



EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

02090
SENADO DE LA R.D.
Cecilio Mir
2014 OCT 15 P 3:09

Resolución que Exige el Cumplimiento de la Ley 201-11, del 3 de agosto del año 2011, que designa con el nombre Pedro Mir, el puente Higuamo, ubicado sobre el río del mismo nombre, de la provincia San Pedro de Macoris

CONSIDERANDO PRIMERO: Que Pedro Julio Mir Valentín, natural de San Pedro de Macorís, fue poeta, narrador, ensayista, historiador, educador, periodista, abogado e historiador, luchador anti trujillista, a quien por sus méritos y su poesía fue declarado Poeta Nacional, constituyendo así un paradigma social del pueblo dominicano;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Estado dominicano, mediante la Ley 201-11, del 3 de agosto del año 2011, designó con el nombre de este insigne poeta y educador al puente Higuamo, ubicado sobre el río del mismo nombre, en la provincia San Pedro de Macorís, con el objetivo de perpetuar en esta estructura emblemática, su nombre, para proyectarlo en las presentes y futuras generaciones del país;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la indicada Ley 201-11, ordenó en su artículo 2, lo siguiente: *El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones queda encargado de la colocación de una tarja biográfica del Poeta Pedro Mir en el puente indicado en el artículo precedente, y los letreros identificativos que señalen el nombre de la obra.*

CONSIDERANDO CUARTO: Que no obstante la Ley 201 ordenar en su artículo 3 la entrada en vigencia de la misma a partir de la fecha de su publicación, tres años después de su vigencia, aun el Ministerio de Obras Públicas no ha ejecutado sus mandatos, quedando así la ley sin ejecución y sin que los objetivos de la misma y la intención del legislador se concreten;

CONSIDERANDO QUINTO: Que las leyes, después de promulgadas y publicadas se hacen obligatorias para el país y principalmente para aquellos órganos que su letra prevé implemente los mecanismos de su efectiva ejecución, de allí que la falta de aplicación de la misma constituye una violación a los mandatos constitucionales, en tanto la obligatoriedad del cumplimiento de las leyes es la garantía de un eficiente Estado, como en la especie, protector de su cultura y sociedad;

CONSIDERANDO SEXTO: Que se hace necesario la intervención del Senado, en cumplimiento de su papel de fiscalización, para exigir el cumplimiento de las leyes por parte de los órganos del Estado, y en el caso particular de la Ley 201-11, cuya vigencia inició el 3 de agosto de 2011 y ha visto agotar varias asignaciones presupuestarias del Ministerio de Obras Públicas.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: Ley 201-11, del 3 de agosto del año 2011, que designa con el nombre Pedro Mir, el puente Higuamo, ubicado sobre el río del mismo nombre, de la provincia San Pedro de Macorís.

Visto: El Reglamento del Senado de la República



EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

RESUELVE:

PRIMERO: EXIGIR al Ministro de Obras Pública, el cumplimiento de la Ley 201-11, del 3 de agosto del año 2011, que designa con el nombre Pedro Mir, el puente Higuamo, ubicado sobre el río del mismo nombre, de la provincia San Pedro de Macorís, la cual ordenó su ejecución a partir de la fecha de su promulgación y en la actualidad no se ha implementado, sin que los efectos culturales y sociales motivación del legislador se hayan concretado.

SEGUNDO: COMUNICAR esta resolución al Ministro de Obras Públicas para los fines correspondientes.

Dada...

Iniciativa presentada por:


José María Sosa
Senador de la República
Provincia San Pedro de Macorís

